



Oficina Ejecutiva de Administración

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 023 -2021-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 24 de junio de 2021

**Vistos;** el Expediente Nº 2000000756-Informe Técnico Nº 001-2020-OP-HVLH/MINSA, ampliado con Memorando Nº 412-2021-OP-HVLH/MINSA, emitido por la jefa de la oficina de personal que remite el recurso de Apelación interpuesto por el servidor Hipólito Oswaldo Castro Lázaro contra la Carta Nº 299-2019-OP-HVLH/MINSA, y el Expediente Nº 2100002692-Escrito Nº 003-2021 emitido por el servidor Hipólito Oswaldo Castro Lázaro;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 299-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de Diciembre del 2019, la oficina de personal hace de conocimiento que no es procedente lo solicitado por el servidor Hipólito Oswaldo Castro Lázaro mediante Cartas Nro. 08 y 10-2019-HOCL-OAJ-HVLH/MINSA, de otorgar el pago de remuneraciones dejadas de percibir por motivo de la imposición de la sanción de suspensión como consecuencia de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria, en concordancia con el Informe Técnico Nº 1915-2019-SERVIR/GPGSC;

Que, contra la precitada Carta, el servidor Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, interpone recurso administrativo de Apelación, en adelante -El Impugnante- señala como argumento lo siguiente: i) El Informe Técnico Nº 1915-2019-SERVIR/GPGSC suscrito por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, no constituye una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad; y, ii) La oficina de personal del HVLH actuó con apresuramiento al hacer efectivo de forma inmediata el descuento de haberes, a pesar de tener conocimiento de la existencia de un recurso impugnatorio pendiente de resolver; asimismo, vulneró la Ley porque no consideró el derecho de un (01) día de licencia por onomástico con goce de remuneraciones. Por lo que exige al Superior Jerárquico examinar lo actuado por el subordinado;

Que, de los actuados se aprecia que la Carta Nº 299-2019-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17.DIC.2019 ha sido notificada el 19.DIC.2019 y el impugnante ha presentado recurso de apelación con fecha 06.ENE.2020, por lo que el recurso presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; en tal sentido, se debe continuar con su trámite.

Que, es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en aplicación de la Ley Nº 28158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno. En esta condición de ente rector tiene –entre otras– la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. Al contener la posición del ente rector, los informes técnicos emitidos por esta gerencia fijan la pauta que obligatoriamente deben seguir todos procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos de la Administración Pública;

Que, asimismo la ejecución de la suspensión de la Resolución Administrativa Nro. 350-2019-OP-HVLH/MINSA, de imponer la medida disciplinaria de suspensión por tres (3) días sin goce de remuneración a-El Impugnante- se efectivizó según el "récord de asistencia" del 14 al 16 de agosto de 2019, en estricto cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 116º y último párrafo del artículo 117º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 18.4 del artículo 18º de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo del 2015;



Que, conforme a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, (**norma vigente al momento de los hechos**), puede inferirse que no resultaría procedente otorgar el pago de remuneraciones dejadas de percibir por motivo de la imposición de la sanción de suspensión como consecuencia de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria;

Que, de acuerdo al numeral 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el Hospital no ha sido notificado por una autoridad jurisdiccional sobre este asunto; por tanto, la Administración Pública puede emitir pronunciamiento expreso;

Que, en el contexto expuesto, tal y como surge de los documento que obran en el expediente, se ha considerado y tomado en cuenta lo establecido por el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; asimismo, se toma en cuenta el informe Técnico N° 1915-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de Diciembre del 2019, no resulta procedente amparar su pretensión;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor Hipólito Oswaldo Castro Lázaro contra la Carta N° 299-2019-OP-HVLH/MINSA expedida con fecha 17 de Diciembre del 2019.

**Artículo 2. – DAR**, por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3º.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Oficina Ejecutiva de Administración

.....  
Giovany M. Rivera Ramirez  
CMP 34169 RNE 15549  
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/

**Distribución:**


C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesados



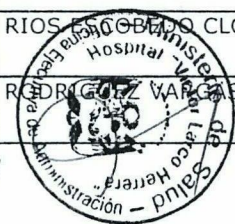
Tipo de Documento: INFORME Expediente N° 2000000756  
 N° Documento: INFORME N° 025-2021-OAJ-HVLH/MINSA Operador: SEMINARIO BENITES  
 Interesado: HOSP. VICTOR LARCO HERRERA-RODRIGUEZ VARGAS MIRIAN Y Fecha Registro: 24/06/2021  
 Asunto: AMPLIACIÓN DE INFORME N° 001-2020-OP-HVLH/MINSA Registro TUPA N°

**CARGO**

Destinatario (1)	Prioridad	Ind (2)	Fecha	Remitente (3)
RODRIGUEZ VARGAS MIRIAN YSABEL OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	NORMAL	02,06,	08/01/2020	RIOS ESCOBEDO CLORINDA
RIOS ESCOBEDO CLORINDA OFICINA DE PERSONAL	NORMAL	05,	04/02/2020	RODRIGUEZ VARGAS MIRIAN YSABEL
QUISPE GONZALES MARIA VICTORIA UNIDAD FUNCIONAL DE PROGRAMACION PF	NORMAL	02,06,	25/02/2020	RIOS ESCOBEDO CLORINDA
RIOS ESCOBEDO CLORINDA OFICINA DE PERSONAL	NORMAL	03,09,	26/02/2020	QUISPE GONZALES MARIA VICTORIA
BUSTAMANTE BUSTAMANTE RITA TRINIDAD OFICINA DE PERSONAL	NORMAL	02,	27/02/2020	RIOS ESCOBEDO CLORINDA
RODRIGUEZ VARGAS MIRIAN YSABEL OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	NORMAL	02,	06/11/2020	RIOS ESCOBEDO CLORINDA
RIOS ESCOBEDO CLORINDA OFICINA DE PERSONAL	NORMAL	02,06,	09/11/2020	RODRIGUEZ VARGAS MIRIAN YSABEL
BUSTAMANTE BUSTAMANTE RITA TRINIDAD OFICINA DE PERSONAL	URGENTE	12,	10/11/2020	RIOS ESCOBEDO CLORINDA
QUISPE GONZALES MARIA VICTORIA UNIDAD FUNCIONAL DE PROGRAMACION PF	URGENTE	12,	10/11/2020	RIOS ESCOBEDO CLORINDA
RIOS ESCOBEDO CLORINDA OFICINA DE PERSONAL	URGENTE	02,06,	16/06/2021	RODRIGUEZ VARGAS MIRIAN YSABEL
QUISPE GONZALES MARIA VICTORIA UNIDAD FUNCIONAL DE PROGRAMACION PF	NORMAL	02,	16/06/2021	RIOS ESCOBEDO CLORINDA
RODRIGUEZ VARGAS MIRIAN YSABEL OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	NORMAL	02,	22/06/2021	RIOS ESCOBEDO CLORINDA
RIVERA RAMIREZ GIOVANY MARGARITA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	NORMAL	02,06,	24/06/2021	RODRIGUEZ VARGAS MIRIAN YSABEL


 Hospital Victor Larco Herrera  
 Oficina Ejecutiva de Administración  
**SECRETARIA**  
 24 JUN. 2021  
**RECIBIDO**  
 Por: ..... Hora: 11:42 N° .....

6 24.06/21


 Hospital Victor Larco Herrera  
 Oficina Ejecutiva de Administración

- |                        |                           |                          |               |
|------------------------|---------------------------|--------------------------|---------------|
| 01. Aprobación         | 06. Por Corresponder      | 11. Archivar             | (B) Baja      |
| 02. Atención           | 07. Para Conversar        | 12. Acción Inmediata     | (T) Inmediato |
| 03. Su conocimiento    | 08. Acompañar Antecedente | 13. Prepare Contestación | (TB) Muy Baja |
| 04. Opinión            | 09. Según Solicitado      | 14. Proyecte Resolución  | (N) Normal    |
| 05. Informe y Devolver | 10. Según lo Comandado    | 15. Ver Observación      | (U) Urgente   |

Ministerio de Salud  
**Hospital "Victor Larco Herrera"**  
 Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración  
 OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO  
 24 JUN. 2021  
**SECRETARIA RECIBIDO**  
 Por: ..... Hora: 11:42

(1) Use código (2) Use clave (3) Use iniciales

Destinatario (1)	Prioridad	Ind (2)	Fecha	Remitente (3)

CLAVE DE INDICACION DEL MOVIMIENTO

CLAVE PRIORIDAD

- 01. Aprobación
- 02. Atención
- 03. Su conocimiento
- 04. Opinión
- 05. Informe y Devolver

- 06. Por Corresponder
- 07. Para Conversar
- 08. Acompañar Antecedente
- 09. Según Solicitado
- 10. Según lo Coordinado

- 11. Archivar
- 12. Acción Inmediata
- 13. Prepare Contestación
- 14. Proyecte Resolución
- 15. Ver Observación

- (B) Baja
- (T) Inmediato
- (TB) Muy Baja
- (N) Normal
- (U) Urgente

OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO

(1) Use código

(2) Use clave

(3) Use iniciales



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud



Ministerio de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera  
Oficina Ejecutiva de Administración  
SECRETARÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

24 JUN. 2021

**INFORME N° 025-2021-OAJ-HVLH/MINSA**

A : M.C. Giovany Margarita Rivera Ramírez  
Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración del HVLH

Asunto : Declara Infundado Recurso de Apelación.

Ref. : a) Expediente N° 200000756-Memorando N° 008-2020-OP-HVLH/MINSA  
b) Expediente N° 2100002692-Escrito 003-2021, dar por agotada la vía administrativa

Fecha : Magdalena del Mar, 24 de junio de 2021



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), remitido por la Jefe de la Oficina de Personal, respecto al recurso de apelación interpuesto por don Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, servidor en actividad del Hospital Víctor Larco Herrera, contra la Carta N° 299-2019-OP-HVLH/MINSA.

**1.- ANTECEDENTES:**

- 1.1.- Con Expediente Nro. 6732-Carta 08-2019-HOCL-OAJ-HVLH/MINSA, de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por el Dr. Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, en adelante -El Impugnante-al haberse declarado de oficio la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria mediante Resolución N° 02252-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, solicita a la Dirección General la devolución del descuento de haberes por los hechos imputados en la Carta N° 009-DG-HVLH/MINSA del 12 de febrero de 2019, en consecuencia se revoca la Resolución Administrativa N° 350-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 07 de agosto de 2019.
- 1.2.- Mediante Carta N° 275-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de octubre de 2019, la jefatura de la oficina de personal informa que está a la espera de la consulta ante la Autoridad nacional de Servicio Civil mediante Oficio N° 359-2019-OP-HVLH/MINSA.
- 1.3 Con Expediente n° 9004-carta N° 10-2019-HVLH-OAJ-HVLH/MINSA, de fecha 06 de diciembre de 2021, reitera la devolución del descuento de haberes requerido mediante Carta Nro. 08-2019-HVLH-OAJ-HVLH/MINSA.
- 1.4.- Mediante Carta N° 299-2019-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de Diciembre del 2019, se le comunica que no es procedente lo solicitado mediante Carta 08 y 10-2019-HOCL-OAJ-HVLH/MINSA, de acuerdo a la consulta formulada a la Autoridad Nacional de Servicio Civil.
- 1.5.- Con Exp. N° 200000453- Carta 01-2020-HOCL-OAJ-HVLH/MINSA, interpone recurso de Apelación contra la Carta N° 299-2019-OP-HVLH/MINSA, señalando como argumento: i) El Informe Técnico N° 1915-2019-SERVIR/GPGSC suscrito por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, no constituye una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad; ii) La oficina de personal del HVLH actuó con apresuramiento al hacer efectivo de forma inmediata el descuento de haberes, a pesar de tener conocimiento de la existencia de un recurso impugnatorio pendiente de resolver; asimismo, vulneró la Ley porque no consideró el derecho de un (01) día de licencia por onomástico con goce de remuneraciones. Por lo que exige al Superior Jerárquico examinar lo actuado por el subordinado.
- 1.6.- Con memorando N° 008-2020-OP-HVLH/MINSA de fecha 07 de enero de 2020, la jefa de la oficina de personal remite el Informe Técnico N° 001-2020-OP-HVLH/MINSA, en la que remite el recurso de apelación interpuesto por el servidor Hipólito Oswaldo castro Lázaro.
- 1.7.- Con Memorando N° 009 y 094-2020-OAJ-HVLH/MINSA, la oficina de asesoría jurídica solicita ampliación de información en el extremo referido sobre el goce por onomástico del impugnante.
- 1.8 Con memorando N° 412-OP-HVLH/MINSA de fecha 21 de junio de 2021, la oficina de personal informa sobre el extremo de la suspensión que se encuentra incluido el onomástico del impugnante.
- 1.9 Con documento b) de la referencia, -El Impugnante- da por agotada la vía administrativa.

**2.- ANALISIS:**

- 2.1.- De los actuados se aprecia que mediante Carta N° 299-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de Diciembre del 2019, la oficina de personal concluye que no es procedente lo solicitado mediante Carta 08 y 10-2019-HOCL-OAJ-HVLH/MINSA, de otorgar el pago de remuneraciones dejadas de percibir por motivo de la imposición de la sanción de suspensión como consecuencia de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria, en concordancia con el Informe Técnico N° 1915-2019-SERVIR/GPGSC, que



PERÚ

Ministerio  
de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

fue notificado el 19 de Diciembre del 2019 al servidor Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, el mismo que presentó recurso de apelación con fecha 06 de Enero del 2020, en adelante -El Impugnante- por lo que el recurso presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tal sentido, se debe continuar con su análisis.

2.2.- Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por -El impugnante-, es necesario tener presente lo siguiente:

2.2.1 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en aplicación de la Ley N° 28158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno. En esta condición de ente rector tiene –entre otras– la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. Al contener la posición del ente rector, los informes técnicos emitidos por esta gerencia fijan la pauta que obligatoriamente deben seguir todos procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos de la Administración Pública.

2.2.2 La ejecución de la suspensión de lo resuelto mediante Resolución Administrativa Nro. 350-2019-OP-HVLH/MINSA, se efectivizó según el record de asistencia del 14 al 16 de agosto de 2019, en estricto cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 116° y último párrafo del artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 18.4 del artículo 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo del 2015.

2.2.3 Según lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, (**norma vigente al momento de los hechos**), puede inferirse que no resultaría procedente otorgar el pago de remuneraciones dejadas de percibir por motivo de la imposición de la sanción de suspensión como consecuencia de la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria.

2.3.- De acuerdo a lo expuesto con los documentos que obran en el expediente, el presente recurso de apelación no resulta procedente amparar su pretensión.

2.4.- Corresponderá a -El Impugnante- evaluar el ejercicio de su derecho de acción para reclamar.

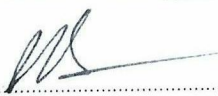
2.5.- De acuerdo al numeral 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el Hospital no ha sido notificado por una autoridad jurisdiccional sobre el asunto de evaluación en el presente caso; por tanto, la Administración Pública puede emitir pronunciamiento expreso.

### 3.- CONCLUSION:

3.1 En concordancia con lo resuelto por la Oficina de Personal en el acto administrativo apelado y tomando en cuenta el Principio de la Legalidad, el cual constituye uno de los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de Gestión Pública y preceptúa que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias o consultivas en la normatividad vigente, por lo que debe declararse **infundado** el recurso de apelación interpuesto por el servidor Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, por los motivos expuestos en el presente Informe.

Se devuelve el Expediente Administrativo a folios (65). Se adjunta el proyecto de Resolución.

Atentamente,

  
Abog. Mirian Ysabel Rodríguez Vargas  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Hospital Víctor Larco Herrera